

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media, de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RETIRADOS

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 ampliando la de 28 de junio último, relativa a cese en sus destinos del personal retirado.

Como ampliación a la Orden de 28 de junio último (B. O. número 180), se autoriza a los Generales Jefes de Región, Marruecos, Baleares y Canarias para que dispongan la baja en las Unidades u Organismos en que presten servicio, del personal retirado extraordinario que no haya solicitado su reingreso en el Ejército y que desee cesar, a voluntad propia, en sus cometidos, reintegrándose a su antigua situación. De las bajas que en cumplimiento de esta Orden dispongan darán cuenta a este Ministerio, indicándose el punto donde van a residir los interesados.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

(G.—4.304)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ampliación de la Orden ministerial de 8 de julio último sobre exámenes de alumnos de las Escuelas de Veterinaria.

Complementando la Orden ministerial de 8 de julio último, con el fin

de armonizar el espíritu principal de la misma en cuanto afecta a exámenes de los escolares de las Escuelas de Veterinaria,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Todos los alumnos que se matricularon y efectuaron exámenes durante el dominio rojo y se acojan a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 8 de julio pasado, no podrán matricularse ni examinarse de nuevo hasta que los alumnos de su promoción que por haber estado en zona nacional, en donde se hallaba clausurada la enseñanza de estas Escuelas, y los que, estando en zona roja no pudieron realizar ni las matrículas ni los exámenes de dichos cursillos, alcancen el tiempo escolar que perdieron con relación a los que gozaron de aquel beneficio.

2.º Los alumnos que realizaron los cursillos referidos deberán sufrir la depuración correspondiente, que llevará a cabo el Juez depurador nombrado por el personal de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, A. Krahe.

(Núm. 1.664)

(G.—4.305)

Ministerio de Justicia

Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general por Orden Ministerial de esta fecha para celebrar concurso de adquisición de terrenos necesarios para la construcción de la nueva Prisión provincial de hombres de esta Capital, se ha señalado el día 16 de octubre próximo, a las doce horas, para la apertura de pliegos.

El concurso se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en su capítulo V, en el Ministerio de Justicia, local que ocupa esta Dirección general, a cuyo efecto estarán de manifiesto los pliegos de bases en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta cinco

días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán las proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general, en las horas y días hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid hasta las doce de la mañana del día 10 de octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase, o papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, juntamente con un plano o croquis acotado del terreno, en el que irán marcadas las cotas de nivel principales, vía pública a que hace fachada principal, orientación y referencias a puntos o fincas conocidas para fijar con exactitud su emplazamiento, acompañando, por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, como fianza para responder de la veracidad de su oferta; cédula personal del licitador y recibo corriente del pago de contribución y arbitrios, y poder notarial que acredite la representación del concursante, caso de presentarla a nombre de otra persona o entidad.

Los terrenos ofrecidos se encontrarán libres de cargas, o, caso de que estuvieran gravados, se reservará la Administración la parte de precio suficiente para su cancelación.

Madrid, septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, Máximo Cuervo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la ..., número ..., y con cédula personal corriente, expone:

Que enterado del concurso abierto por la Dirección general de Prisiones para la adquisición de terrenos para la edificación de nueva Prisión provincial para hombres en Madrid, y de acuerdo con las bases del mismo, ofrece el de su propiedad, situado en ..., y cuyo plano se acompaña, en la cantidad de ... pesetas (en letra) metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.674)

(O.—251)

Boletín Oficial del Estado

ANUNCIO

Instaladas las Oficinas y Talleres del Boletín Oficial del Estado en Madrid, calle de Trafalgar, número 31, se hace público para general conocimiento y a fin de que, tanto los suscriptores como anunciantes, dirijan su correspondencia, giros, etcétera, a la mencionada dirección.

Al propio tiempo se recuerda a los suscriptores que todos los giros deben efectuarlos consignando como imponente precisamente el nombre con que figura la suscripción, para evitar que, por error en los antecedentes, se ocasione la baja por falta de pago.

Madrid, septiembre de 1939. Año de la Victoria.

(Núm. 1.672)

(G.—4.303)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA ESPECIAL

Sección 7.ª

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la provisión de 500 plazas de Agentes de Policía Urbana, con las retribuciones siguientes:

Agentes de distrito: Jornal de 9 pesetas diarias, con aumentos cuatrienales de 0,75 pesetas diarias hasta el número de 5 y con tope máximo de 12,75 pesetas.

Agentes de circulación: Lo mismo, más un plus de 0,50 pesetas.

Motoristas: Jornal de 9,50 pesetas diarias, con 5 aumentos cuatrienales de 0,75 pesetas hasta alcanzar el tope de 13,75 pesetas.

Las bases para la provisión de estas plazas se insertan en el Boletín Municipal correspondiente al día 16 del mes en curso y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de los documentos e instancias se contarán a partir de la fecha de este Boletín y será de quince días.

Madrid, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—M. Berdejo.

(Núm. 1.677)

(O.—252)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que los precios a que ha de venderse en toda España la leche en polvo sean los siguientes:

Leche entera, con un 28 por 100 de grasa, a ocho pesetas kilo.

Leche semidescremada, con un 12 por 100 de grasa, a siete pesetas con cincuenta céntimos kilo.

Leche descremada, a seis pesetas con veinticinco céntimos kilo.

Los industriales que tengan a la venta estos artículos, los rotularán de manera clara y visible, haciendo constar la clase y su proporción de grasa.

Igualmente, en la descremada, ha de rotularse con la inscripción de: «No útil para la alimentación infantil».

Cualquier infracción será castigada de una manera ejemplar.

Lo que se pone en conocimiento del público para su cumplimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado provincial de Abastos, *J. Sánchez-Delgado*.

(Núm. 1.678) (G.—4.314)

—o—

La circulación del azafrán se ajustará a las siguientes reglas, de acuerdo con las disposiciones de la Delegación especial de dicho artículo:

Primera. Las guías de circulación serán expedidas por las Delegaciones locales de Abastecimientos, cuando se trate de venta del productor al comerciante. Si la venta se efectúa entre personas con domicilio en la misma localidad, será preciso igualmente la guía, en atención a que es necesario enviar a esta Delegación especial el duplicado de la misma, para conocimiento del cambio de tenedor de la mercancía y justificación del adquirente.

Segunda. Las expediciones que realicen los comerciantes y mayoristas necesitarán guías extendidas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos con arreglo al modelo que se estableció en las normas ya dictadas, debiendo justificar estar debidamente matriculados.

En la localidad en que exista Delegación especial del azafrán, será ella la única que podrá emitir las guías, siendo hasta ahora Murcia la provincia que cuenta con esta Delegación.

Las guías, para mayor facilidad de los comerciantes, podrán hacerlas imprimir ellos mismos, entregándolas, en talonarios cosidos con cien ejemplares, numerados correlativamente, a la Delegación provincial de Abastecimientos, quien extenderá las guías por triplicado, remitiendo a esta Delegación especial un ejemplar.

Tercero. Las guías de circulación de azafrán en carteritas, serán extendidas única y exclusivamente por esta Delegación especial.

Cuarto. Todas las guías deberán ser reintegradas con móvil de 0,25 pesetas.

Lo que se hace saber a los Alcaldes-Delegados locales de Abastos y al público en general, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado provincial de Abastos, *J. Sánchez-Delgado*.

(Núm. 1.676) (G.—4.312)

Prisión Provincial de Madrid

El día treinta del actual, y hora de las once, en la Administración de este Establecimiento, General Poirier, 54, se celebrará subasta pública para contratar la retirada de desperdicios de comidas y sobras de ranchos de todas las Prisiones de hombres de esta Capital.

El tipo mínimo será de doce mil pesetas anuales.

El contrato tendrá de duración un año.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la referida Prisión, los días laborables, de nueve a trece y de dieciséis a veinte, hasta el veintinueve del mes en curso.

Madrid, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Administrador,

Firmado: *Marcelino Solera*
V.º B.º

El Director,

A. Tomé

(A.—121)

AYUNTAMIENTOS

LA HIRUELA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, y reemplazo de 1937, el mozo Pedro Serrano Serrano, hijo de Vicente y de Paula, e ignorándose su paradero, se inserta este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de quintas y comparecencia del interesado.

La Hiruela, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Vicente García* (rubricado).

(Núm. 1.503) (X.—221)

NAVALCARNERO

Habiéndose aparecido en esta Villa un burro, de pelo rucio claro y capón, sin que se le observe tenga señal ni hierro alguno, y de procedencia desconocida, se anuncia al público la aparición de dicho semoviente para general conocimiento, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se interese por su dueño legítimo su entrega, con pruebas suficientes para acreditar su propiedad, será enajenado en pública subasta, según dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Navalcarnero, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.679) (O.—250)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

TERRITORIAL, PUEBLOS RIQUEZA URBANA

CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la confección de Padrones y Listas cobratorias de la riqueza urbana para el ejercicio de 1940, de conformidad con las reglas contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la *Gaceta* de 24 de dicho mes, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de proceder sin demora a la formación de los expresados documentos cobratorios de edificios y solares del respectivo término muni-

cipal para el próximo ejercicio de 1940, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.ª Los pueblos comprendidos en la relación número 1 que se publica en este periódico oficial, formarán dos padrones: uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas no exentas que aparecen en la última lista aprobada, con las modificaciones a que den lugar las relaciones de altas adicionales últimamente aprobadas por esta Administración, y las bajas por rectificación u otras causas que les hayan sido comunicadas, debiendo figurar en la columna de «Productos» (íntegro y líquido imponible) el importe de éstos, una vez sumados los aumentos y deducidas las bajas a que hayan dado lugar las modificaciones antes mencionadas, determinándose el sitio en que las fincas están emplazadas, su clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombre y dos apellidos de los propietarios, domicilio de éstos, número del registro y del padrón y producto íntegro y líquido imponible que tenga señalado.

2.ª En la columna que en los nuevos modelos adoptados expresa «Total contribución», se fijará en conjunto el importe de la cuota y recargos, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución.

El coeficiente para los pueblos comprendidos en esta primera relación será:

	POR 100
Por cuota del Tesoro.....	17,00
Por recargo del 16 por 100...	2,72
Por los recargos transitorios del 7,50 y 2,50 por 100....	1,70
Coeficiente total...	21,42

Distribución

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 4 de dicho mes, el importe de la contribución a tributar se distribuirá por categorías, consignándose en los Padrones en la forma siguiente: Las que excedan de 40 pesetas se distribuirán en cuatro partes y se consignará una de ellas en la columna de «Trimestres»; las que excedan de 20 pesetas, sin pasar de 40, se dividirán en dos mitades, y una de éstas se consignará en la columna de «Semestres», y las que no rebasen de 20 pesetas se fijarán en la columna del «Año».

4.ª Se sumarán por planas, con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes comprendidos en el Padrón, con el importe de la contribución que satisfagan.

5.ª Se expondrá al público el Padrón por espacio de ocho días, con las formalidades de costumbre, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia o de nombres y apellidos mal puestos, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar.

6.ª Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporal y perpetuamente, expresando número de orden, clase, sitio del emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención.

7.ª Formarán además dos Listas cobratorias, por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, unos a continuación de otros,

sin interrupción, consignándose además del número que en el Padrón corresponde a cada una de las fincas, un número de orden correlativo, repitiéndose este número cuando se trate de contribuyentes que posean varias fincas, extendiéndose según el orden de las listas las matrices del recibo por cada asiento con nombre y dos apellidos y cantidad correspondiente, ordenándose y cosiéndose con separación los de año, semestre trimestre.

8.ª Los pueblos comprendidos en la relación número 2, a los que les ha sido concedida la rebaja del recargo transitorio del 2,50 por 100, procederán en un todo como se menciona anteriormente para los comprendidos en la relación número 1, con la diferencia del coeficiente, que será:

	POR 100
Por la cuota del Tesoro.....	17,00
Por el recargo del 16 por 100	2,72
Por el recargo adicional del 7,50 por 100.....	1,475
Coeficiente total...	20,995

9.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la expedición de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en las mismas el sitio en que están emplazadas (calle o plaza), su clase (casa, solar, pajar, etc.), y numeración de todas y cada una de las fincas correspondientes a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los nuevos modelos adoptados expresa «Domicilio», rectificándose previamente dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no puede expedirse debidamente los mencionados recibos.

10. Llamo poderosamente la atención de los señores Alcaldes, a fin de evitar que por esta Administración sean devueltos los documentos cobratorios para su rectificación, respecto a la nueva distribución del importe de la contribución a tributar consignada en la prescripción tercera de esta Circular, así como en las Listas cobratorias, deberán figurarse las cuotas anuales en el segundo trimestre, y las semestrales en el primero y segundo trimestre, de por mitad.

11. Los Ayuntamientos que tienen establecido el recargo de la décima sobre la cuota del Tesoro para atenciones del paro obrero, utilizarán una columna a continuación de la de «Total contribución», para fijar el importe de dicho recargo, llevando la suma de ambas, a otra con el de «Total general», no alterando el trimestre en que corresponda el cobro de las anuales y semestrales, aunque por efecto del importe de la décima rebaje el límite de veinte y cuarenta pesetas fijado respectivamente.

12. Los expresados documentos cobratorios deberán estar terminados el día 30 de septiembre próximo y remitirse a esta Administración antes del 15 de octubre siguiente, reintegrando el original del padrón con una peseta cincuenta céntimos por pliego, y la copia y listas cobratorias con el timbre de veinticinco céntimos, también por pliego, cuidando no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la confección de dichos documentos.

Confío del celo de los señores Alcaldes en que los citados documentos se remitirán dentro del plazo señalado, no dando lugar a requerimiento alguno, evitando de este modo la

adopción de medidas autorizadas y a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto. (Núm: 1.673) (G.—4.313)

RELACION NUMERO 1

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndole formar padrón y listas cobratorias para el ejercicio de 1940, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 17 por 100.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro ..	17,00
			Por recargo del 16 por 100.	2,72
			Por ídem transitorio del 7,50 y 2,50 por 100.....	1,70
			Coeficiente total.....	21,42
1	Ajalvir y Daganzo de Abajo	20.150,35		4.316,20
2	Alameda del Valle.....	22.488,95		4.817,13
3	Alcobendas	59.720,57		12.792,15
4	Alcorcón	36.287,66		7.772,82
5	Aldea del Fresno.....	27.192,94		5.824,73
6	Algete	28.979,44		6.207,40
7	Alpedrete	140.198,51		30.032,04
8	Ambite	26.771,48		5.734,45
9	Anchuelo	12.428,19		2.662,12
10	Aravaca	476.230,11		102.008,49
11	Arganda	312.651,49		66.969,95
12	Arroyomolinos	3.515,50		753,02
13	Barajas	107.187,07		22.959,47
14	Batres	7.169,75		1.535,76
15	Becerril de la Sierra.....	20.868,88		4.470,11
16	Belmonte de Tajo.....	36.245,38		7.763,76
17	Berzosa	2.943,80		630,56
18	Boadilla del Monte.....	35.244,65		7.549,40
19	Boalo	19.034,44		4.077,18
20	Brea	10.140,86		2.172,17
21	Buitrago	36.629,07		7.845,95
22	Bustarviejo	34.011,03		7.285,16
23	Cabanillas de la Sierra..	8.102,72		1.735,60
24	Cadalso	57.903,92		12.403,02
25	Camarma de Esteruelas..	13.637,56		2.921,16
26	Canillejas	252.622,86		54.111,82
27	Canillas	1.875.476,50		401.727,07
28	Carabanchel Alto	500.266,03		107.156,98
29	Carabanchel Bajo	1.998.190,80		428.012,47
30	Carabaña	62.144,80		13.311,42
31	Casarrubuelos	14.972,79		3.207,17
32	Cenicientos	39.155,37		8.387,08
33	Cercedilla	642.012,94		137.519,17
34	Cervera	3.273,84		701,26
35	Chamartín de la Rosa...	4.826.181,12		1.033.767,99
36	Chinchón	142.074,70		30.432,40
37	Ciempozuelos	268.764,76		57.569,41
38	Cobeña	8.995,32		1.926,80
39	Colmenar de Arroyo.....	10.248,40		2.195,21
40	Colmenarejo	9.912,00		2.123,15
41	Corpa	16.757,58		3.589,47
42	Coslada	19.492,67		4.175,33
43	Cubas	25.014,64		5.358,13
44	Daganzo de Arriba.....	19.042,92		4.078,99
45	El Alamo.....	23.962,93		5.132,86
46	El Atazar	2.010,75		430,70
47	El Escorial de Abajo.....	153.310,52		32.839,11
48	El Molar	95.105,64		20.371,63
49	El Pardo	47.521,22		10.179,04
50	El Prado	78.783,01		16.875,32
51	El Vellón	11.459,72		2.454,67
52	Estremera	31.766,63		6.804,41
53	Fresnedillas	15.844,85		3.393,97
54	Fuencarral	731.576,13		156.703,61
55	Fuenlabrada	48.658,13		10.422,57
56	Fuente el Saz	20.034,59		4.291,41
57	Fuentidueña del Tajo.....	21.464,03		4.597,60
58	Garganta de los Montes..	18.806,65		4.028,38
59	Gargantilla	15.724,10		3.368,10
60	Gascones	6.318,21		1.353,36
61	Guadalix	20.337,65		4.356,32
62	Guadarrama	126.565,48		27.110,32
63	Horcajo	10.955,02		2.346,56
64	Horcajuelo	6.029,56		1.291,53
65	Humanes	6.575,58		1.408,49
66	La Aceveda	4.673,81		1.001,13
67	La Cabrera de Buitrago..	22.981,71		4.922,68
68	La Hiruela	2.626,06		562,50
69	La Olmeda de la Cebolla..	11.839,82		2.536,61
70	La Serna	5.920,80		1.268,23
71	Las Rozas	90.951,58		19.481,83

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro ..	17,00
			Por recargo del 16 por 100.	2,72
			Por ídem transitorio del 7,50 y 2,60 por 100.....	1,70
			Coeficiente total.....	21,42
72	Los Stos. de la Humosa	28.739,62		6.156,03
73	Lozoya	23.832,50		5.104,92
74	Lozoyuela	20.117,20		4.309,10
75	Madarcos	5.469,48		1.171,56
76	Majadahonda	37.503,07		8.033,16
77	Mangirón	10.989,78		2.354,01
78	Meco	24.974,03		5.349,44
79	Mejorada del Campo.....	26.781,97		5.736,70
80	Miraflores de la Sierra...	252.888,88		54.168,80
81	Montejo de la Sierra.....	19.679,45		4.215,34
82	Moraleja de Enmedio.....	17.194,08		3.682,97
83	Moralzarzal	53.954,44		11.557,04
84	Morata	138.221,84		29.607,12
85	Móstoles	58.210,37		12.468,66
86	Navacerrada	28.072,87		6.013,21
87	Navafuente	5.978,41		1.280,58
88	Navagamella	29.667,24		6.354,72
89	Navalcarnero	184.096,29		39.433,42
90	Navarredonda	7.447,24		1.595,20
91	Navas de Buitrago.....	3.859,92		826,79
92	Navas del Rey.....	25.600,95		5.483,72
93	Nuevo Baztán	9.026,15		1.933,40
94	Orusco	27.398,92		5.868,85
95	Oteruelo del Valle.....	4.073,75		872,60
96	Paracuellos de Jarama...	32.154,16		6.887,42
97	Parla	46.946,59		10.055,96
98	Paredes de Buitrago.....	3.978,03		852,09
99	Pedrezuela	23.553,36		5.045,13
100	Pelayos	10.251,73		2.195,92
101	Perales de Tajuña.....	49.813,14		10.669,97
102	Pezuela de las Torres....	17.121,93		3.667,52
103	Pinilla del Valle	12.347,56		2.644,85
104	Pinto	105.857,86		22.674,75
105	Piñuécar	8.136,02		1.742,73
106	Pozuelo de Alarcón.....	518.884,15		111.144,98
107	Prádena del Rincón.....	6.910,63		1.480,26
108	Puebla de la M. Muerta..	1.180,54		252,87
109	Quijorna	10.741,46		2.300,82
110	Rascafría	35.308,96		7.563,18
111	Redueña	5.695,17		1.219,90
112	Ribas y Vaciamadrid....	24.435,25		5.234,03
113	Robledillo de la Jara....	6.670,83		1.428,89
114	Robregordo	21.481,61		4.601,36
115	Rozas de Puerto Real...	10.550,64		2.259,95
116	San Fernando	54.042,50		11.573,30
117	San Martín de la Vega..	66.744,39		14.296,65
118	San M. de Valdeiglesias	107.269,70		22.977,17
119	Santa M.ª de la Alameda	29.686,67		6.358,88
120	Santorcaz	26.129,11		5.596,85
121	Serrada de la Fuente.....	3.164,19		677,77
122	Serranillos	9.999,38		2.141,86
123	Sieteiglesias	3.160,76		677,03
124	Somosierra	9.400,23		2.013,53
125	Tielmes	50.214,20		10.755,88
126	Titulcia	14.580,81		3.123,21
127	Torrejón de la Calzada...	8.061,12		1.726,69
128	Torrejón de Velasco.....	65.612,63		14.054,22
129	Torres	20.133,30		4.312,55
130	Valdaracete	27.839,51		5.963,22
131	Valdeavero	13.913,65		2.980,30
132	Valdelaguna	33.117,36		7.093,74
133	Valdemaqueda	4.955,21		1.061,40
134	Valdemorillo	107.403,15		23.005,75
135	Valdemoro	94.784,26		20.302,79
136	Valdepiélagos	14.444,23		3.093,95
137	Valdilecha	40.215,80		8.614,22
138	Valverde	8.354,09		1.789,45
139	Velilla de San Antonio...	30.374,96		6.506,32
140	Venturada	2.790,09		597,64
141	Vicálvaro	1.280.041,40		274.184,87
142	Villaconejos	45.894,53		9.830,60
143	Villalvilla	19.506,19		4.178,22
144	Villamanrique de Tajo...	24.471,56		5.241,81
145	Villamanta	29.638,06		6.348,48
146	Villamantilla	17.385,80		3.724,04
147	Villanueva de la Cañada	25.127,24		5.382,25
148	Villanueva del Pardillo..	20.386,66		4.366,82
149	Villanueva de Perales...	16.380,95		3.508,80
150	Villar del Olmo.....	15.858,74		3.396,94
151	Villarejo de Salvanés....	70.465,15		15.093,63
152	Villaverde	432.989,07		92.746,26
153	Villaviciosa de Odón....	85.109,01		18.230,35
154	Villavieja	4.705,15		1.007,84
155	Zarzalejo	20.703,58		4.434,71
	TOTALES	18.872.791,22		4.042.551,83

RELACION NUMERO 2

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar padrón y listas cobratorias para el ejercicio de 1940, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 17 por 100, y a los que les ha sido concedida la rebaja del recargo transitorio del 2,50 por 100.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro ..	17,00
			Por recargo del 16 por 100.	2,72
			Por ídem transitorio del	
			7,50 por 100	1,275
			Coeficiente total.....	20,995
1	Alcalá de Henares	1.107.543,28		232.528,71
2	Aranjuez	633.293,39		111.964,94
3	Berrueco	10.178,09		2.136,89
4	Braojos	15.690,32		3.294,18
5	Brunete	52.046,63		10.927,19
6	Campo Real	35.513,53		7.456,06
7	Canencia	19.322,41		4.056,74
8	Chapinería	27.807,25		5.838,13
9	Chozas de la Sierra.....	7.733,09		1.623,56
10	Collado Mediano	48.856,16		10.257,35
11	Collado Villalba	174.432,69		36.622,14
12	Colmenar de Oreja	168.719,89		35.422,74
13	Colmenar Viejo	300.606,25		63.112,28
14	Fresno de Torote	15.332,00		3.218,95
15	Galapagar	116.525,10		24.464,44
16	Getafe	447.797,96		94.015,18
17	Griñón	83.591,03		17.549,94
18	Hortaleza	44.350,68		9.311,43
19	Hoyo de Manzanares	62.250,75		13.069,54
20	Leganés	217.604,33		45.686,03
21	Loeches	35.289,48		7.409,03
22	Los Molinos	156.826,60		32.925,74
23	Manzanares el Real	25.189,19		5.288,47
24	Patones	11.339,05		2.380,63
25	Pozuelo del Rey	23.175,67		4.865,73
26	Ribatejada	11.132,16		2.337,20
27	Robledo de Chavela.....	69.321,86		14.554,12
28	San Agustín de Guadalix	19.316,52		4.055,50
29	San Lorenzo del Escorial	1.142.477,79		239.863,21
30	San Sbtían. de los Reyes	43.129,29		9.054,99
31	Sevilla la Nueva.....	21.747,53		4.565,89
32	Talamanca	19.689,33		4.133,77
33	Torrejón de Ardoz.....	70.861,71		14.877,42
34	Torrelaguna	103.691,49		21.770,03
35	Torrelodones	477.414,11		100.233,09
36	Torremocha de Jarama...	4.768,62		1.001,17
37	Valdemanco	9.730,02		2.042,82
38	Valdeolmos	6.293,93		1.321,41
39	Valdetorres	33.333,60		6.998,39
40	Vallecas	4.468.761,48		938.216,47
	TOTALES	10.242.684,26		2.150.451,61

Madrid, 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades *Joaquín Martínez Nieto*, (Núm. 1.673)

(G. 4.310-4311)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 29.406, de pesetas nominales 39.900, en ocho títulos Deuda Interior 4 por 100, y número 29.408, de pesetas nominales 40.000, en 24 títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, expedidos a favor de doña Prudencia Cenoz Telechea, doña Victoriana Nuin Echande y doña Casilda Pérez-Mancebo García, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.
(A.—125)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 30.554, de 7 obligaciones Villa de Madrid 3 por 100, 1868; número 27.401, de 7 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 y 1/2 por 100, 1923, y número 28.654, de 9 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 por 100, 1918, expedidos a favor de don Enrique Ronda Guijarro y doña Dolores Lain Río, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que

transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.
(A.—126)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el resguardo del adicional de préstamo número 62.554, de fecha 12 de noviembre de 1934, y el adicional de Bono número 47.119, de fecha 11 de diciembre de 1930, ambos documentos correspondientes a la póliza número 105.785, que libró el Banco Vitalicio de España a doña María del Consuelo Orduña del Campo, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España (firmado), Director general.

(A.—127)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción de acciones de este Banco números 51.914 y 51.918 y el número 156.918, expedidos por este Establecimiento en 29 de mayo de 1895 y 19 de febrero de 1901, a favor de la Comunidad de Religiosas Dominicas de Santa Catalina de Sena, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,
Firmado: *Santiago Regueiro*
(A.—122)

"BAR JAUJA"

Don Luis Sierra Bermejo, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia e instrucción excedente y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma.

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Alfonso Rózpide González, ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el Acta correspondiente con fecha catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de la que resulta:

Primero

Que don Alfonso Rózpide Gonzá-

lez es dueño del establecimiento mercantil denominado «Bar Jauja», inscrito en el número nueve de la calle de Peligros, de esta Capital.

Segundo

Que en nueve de agosto de mil novecientos treinta y seis fué incautado dicho establecimiento por el Comité de Intervención de Industrias, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha tres del mismo mes.

Tercero

Que se atribuyó y ostentó indebidamente la representación del negocio o empresa la asociación colectiva de todo el personal de la Casa, bajo la inspección de un contable-interventor designado por el Comité de Intervención de Industrias.

Cuarto

Y que cumpliendo los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna Acta, con el número quinientos diez y en la fecha citada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición por escrito dirigido al propio Notario autorizante, don Luis Sierra Bermejo, calle de Serrano, número nueve, piso segundo, izquierda.

Para que conste, libro, signo, firma y rubrico este testimonio en relación, Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Luis Sierra Bermejo
(A.—123)

LA EQUITATIVA
(Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado las pólizas de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) números 14.930 y 32.923, emitidas en 8 de septiembre de 1926 y 21 de marzo de 1934, sobre la vida de don Luis Vallejo Alba, por pesetas 37.205 y 15.000, respectivamente, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de las pólizas originales y se extenderá un duplicado de las mismas.

(A.—128)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 123.014, indistintamente a nombre de don Ezequiel Alvarez Alvarez y doña Feliciano Pérez Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—124)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5º